



**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

**RESOLUCION No. 096
(10 DE DICIEMBRE DE 2019)**

“Por medio de la cual se ordena la imposición de una sanción de multa y se dictan otras Disposiciones”

LA INSPECTORA AMBIENTAL Y ECOLOGICA DE IBAGUE TOLIMA

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por la La Ley 1801/16 y el Decreto 1.1-0820 del 31 de Diciembre de 2008.

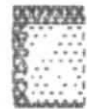
ANTECEDENTES

Se encuentra al despacho las presentes diligencia por CONTROL Y PROTECCION AL RECURSO HIDRICO, tipificada en el artículo 140 No. 10 de la ley 1801/16, contra la señora DORALI CARILLO CALDERON, quien se identifica con la C.C. No. 38.243.814, como propietaria del establecimiento de comercio cuya razón social es LAVA AUTOS EL OSITO, cuya dirección es Avenida Ambala No. 35-98 barrio Gaitán parte alta, -TEL :3214058007- IBAGUE-TOLIMA, para entrar a resolver sobre la imposición de medida correctiva, a lo que se procede teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- Se recibe comparendo ambiental No.73-1-17136, RATIFICADO MEDIANTE Informe Policivo Nro. S-2019017808 SEPRO-GUPAE 29.25 de fecha 19 de Marzo de 2019, suscrita por el Intendente y Jefe del grupo de Policía Ambiental Metropolitana JUAN CARLOS MESA OSORIO, en el cual se informa que la señora DORALI CARILLO CALDERON, quien se identifica con la C.C. No. 38.243.814, como propietaria del establecimiento de comercio cuya razón social es LAVA AUTOS EL OSITO, cuya dirección es Avenida Ambala No. 35-98 barrio Gaitán parte alta, -TEL :3214058007- IBAGUE-TOLIMA, como propietario del establecimiento de comercio cuya razón social es LAVAUTOS EL OSITO, quien fue hallado en flagrancia en la infracción tipificada At. 291, 291 No. 1 por “SE OBSERVA EL VERTIMIENTO DIRECTO DE RESIDUOS DE ARENA, ACEITE Y GRASA AL SERVICIO DE ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD,” se aporta material fotográfico que constata la infracción ambiental.

2.- Acta de Jornada de Control y Vigilancia que se realiza con la anuencia del Grupo de Policía Ambiental y Ecológica intendente JOSE FERNANDO MONROY CARDONA, funcionarios del IBAL Y La Sec Auxiliar Administrativo YEISON LEONARDO VACCA, de salud municipal. Ingenieros MANUEL ALEJANDRO GONZALEZ Y MARIA MONICA ROCHA con fecha del 18/03/19

3.- Para el día 19 de marzo de dos mil dieciséis (2019) se avoca conocimiento por parte de este Despacho, y se radica bajo el Exp. No. 067/19 y se ordena la citación del presunto infractor para la diligencia de descargos, amonestación y sanción.



SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA

4.- En la fecha señalada del 21/03/19, a las 2:00 p.m., previa citación al infractor, se lleva a cabo por parte de este despacho la Diligencia de Descargos, Amonestación y Compromiso a la señora propietaria DORALI CARILLO CALDERON, quien se identifica con la C.C. No. 38.243.814, del establecimiento de comercio cuya razón social es LAVAUTOS EL OSITO, cuya dirección es Avenida Ambala No. 35-98 barrio Gaitán, a quien se le realizó el comparendo ambiental, por haber sido hallado en flagrancia en la infracción ambiental de CONTROL Y PROTECCION RECURSO HIDRICO, consistente en por "SE OBSERVA EL VERTIMIENTO DIRECTO DE RESIDUOS DE ARENA, ACEITE Y GRASA AL SERVICIO DE ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD," en la diligencia manifiesta que ... los goteos de las llaves y las trampas de grasas y todos los estaré haciendo cuando reúna los dineros para ello, es muy pesada la situación y no cuento con una solvencia económica, todos los documentos me ha tocado cancelarlos y ponerlos al día como me ha exigido la ley.

5.- En la misma de conformidad al procedimiento establecido por las normas policivas art. 233 del nuevo código nacional de policía y convivencia - procedimiento verbal abreviado y sin consideraciones de ley - se procede a sancionar el comportamiento tipificado en el art. 140 no.10 ley 1801/16 como en efecto se hace con multa tipo cuatro (4) esa decir de treinta y dos (32) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con oficio de tesorería municipal con fecha 21/03/19. Sin que en los términos de ley se presentara al despacho el recibo de pago de la multa al Tesoro Municipal. Por lo anterior se procede a realizar la presente resolución para enviar a cobro coactivo realice se haga efectiva la misma.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es claro el DECRETO No. 1.1.0820 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2008, por medio del cual se asignan las funciones de Inspección de Policía Ambiental a una Inspección Urbana de Policía, que en su Artículo Segundo dice: "La Inspección Novena Auxiliar Urbana de Policía **tendrá además** (resaltado del despacho) de las competencias para el cargo de Inspectora Urbana de Policía en el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de Planta de Personal de la Administración Municipal, las siguientes funciones específicas: se describen a continuación (en 25 numerales que tienen que ver con la parte ambiental). Por lo tanto y sin entrar en mayores estudios este despacho es competente para proceder a ordenar cumplimiento de la normatividad policiva a quien infrinja la misma.

Art. 223 del Nuevo Código Nacional de Policía (LEY 1801/16) nos dice: **PROCEDIMIENTO VERBAL ABREVIADO** "Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes: 1. Iniciación de la acción. La acción de Policía puede iniciarse de oficio o a petición de la persona que tenga interés en la aplicación del régimen de Policía, contra el presunto infractor. Cuando la autoridad conozca en flagrancia del

"Por Ibagué con todo el Corazón"

Carrera 10 Calle 4 Esquina - Institución Educativa Diego Fallon
Ibagué - Tolima



**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

comportamiento contrario a la convivencia, podrá iniciar de inmediato la audiencia pública. 2. Citación. Las mencionadas autoridades, a los cinco (5) días siguientes de conocida la querrela o el comportamiento contrario a la convivencia, en caso de que no hubiera sido posible iniciar la audiencia de manera inmediata, citará a audiencia pública al quejoso y al presunto infractor, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, donde se señale dicho comportamiento. 3. Audiencia pública. La audiencia pública se realizará en el lugar de los hechos, en el despacho del inspector o de la autoridad especial de Policía. Agotada la etapa probatoria, la autoridad de Policía valorará las pruebas y dictará la orden de Policía o medida correctiva, si hay lugar a ello, sustentando su decisión con los respectivos fundamentos normativos y hechos conducentes demostrados. La decisión quedará notificada en estrados.

Recursos que proceden reposición y en subsidio apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederá y sustentarán dentro de la misma audiencia y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso.

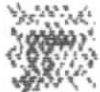
"Artículo 100. Comportamientos contrarios a la preservación del agua. Los siguientes comportamientos son contrarios a la preservación del agua y por lo tanto no deben efectuarse:... 5. Lavar bienes muebles en el espacio público, vía pública, ríos, canales y quebradas...

Comportamiento verificado una vez más por el personal del Grupo De Policía Metropolitano, al momento de la visita, por ello impusieron el Comparendo No. 73-1-1909, conducta desplegada se encuentra tipificado en la norma en flagrancia, y aceptado por el querrellado, sin entrar en más consideraciones de tipo legal en el acápite de resuelve procederá la suscrita Inspectora a impartir las medidas correctivas, recomendaciones a seguir por el querrellado, por encontrar infractor a normatividad Ambiental Vigente, entrando a resolver de fondo la presente querrela, conforme a las funciones dadas por ley y en cumplimiento del acatamiento que se debe a nuestra normatividad en los siguientes términos.

En este orden de ideas y de lo hasta aquí esbozado, este Despacho procede hacer efectiva la sanción de multa, sin entrar en más consideraciones legales y por el poder atribuido por la ley la suscrita Inspectora:

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR, como en efecto se hace, infractor a la señora propietaria DORALI CARILLO CALDERON, quien se identifica con la C.C. No. 38.243.814, del



**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

establecimiento de comercio cuya razón social es LAVAUTOS EL OSITO, cuya dirección es Avenida Ambala No. 35-98 barrio Gaitán, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de las presentes diligencias, por ser hallado en flagrancia por autoridad competente, ejecutando comportamiento contrario tipificado en las normas ambientales policivas descritas en los apartes anteriores, como son Art. 140 No. 10 del Código Nacional de Policía, incurriendo en la infracción ambiental tipificadas en las normas "SE OBSERVA EL VERTIMIENTO DIRECTO DE RESIDUOS DE ARENA, ACEITE Y GRASA AL SERVICIO DE ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD," se deja constancia en este mismo la infracción en el lugar de los hechos, con material fotográfico presentado en el mismo informe.

SEGUNDO.- SANCIONAR, como en efecto se hace, al querellado e infractor a la señora propietaria DORALI CARILLO CALDERON, quien se identifica con la C.C. No. 38.243.814, del establecimiento de comercio cuya razón social es LAVAUTOS EL OSITO, cuya dirección es Avenida Ambala No. 35-98 barrio Gaitán, con pago de multa a favor del Tesoro Municipal de Ibagué consistente en 32 salarios mínimos legales diarios vigentes, en el Tesoro Municipal, por no cumplir con la sanción impuesta en la Diligencia de Descargos - Amonestación.

TERCERO.- AMONESTAR, como en efecto se hace al querellado e infractor a la señora DORALI CARILLO CALDERON, quien se identifica con la C.C. No. 38.243.814, como propietaria del establecimiento de comercio cuya razón social es LAVAUTOS EL OSITO, cuya dirección es Avenida Ambala No. 35-98, residente en SUPER MANZANA 12 MANZANA 2 CASA 8 BARRIO VILLAS DE GUARALA-IBAGUE -TOLIMA, para que de la fecha en adelante no se vuelva a presentar comportamiento contrario las normas ambientales como son como son Art. 140 No. 10 del Código Nacional de Policía ley 1806/16, incurriendo en la infracción ambiental tipificadas en las normas policivas ambientales.

CUARTO- ORDÉNESE, como en efecto se hace al querellado al señor a la señora DORALI CARILLO CALDERON, quien se identifica con la C.C. No. 38.243.814, como propietaria del establecimiento de comercio cuya razón social es LAVAUTOS EL OSITO, cuya dirección es Avenida Ambala No. 35-98, residente en SUPER MANZANA 12 MANZANA 2 CASA 8 BARRIO VILLAS DE GUARALA - IBAGUE - TOLIMA, la notificación del presente acto administrativo. Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GLORIA RESTREPO ROMERO
Inspectora Ambiental y Ecológica

"Por Ibagué con todo el Corazón"
Carrera 10 Calle 4 Esquina - Institución Educativa Diego Fallón
Ibagué - Tolima